

a) Superficies de los apartamentos en metros cuadrados

	5	4	3	2	1
Dormitorio doble (*)	12	11	10	9	8
Dormitorio individual (*)	9	8	7	6	6
Salón comedor	12	12	11	10	9
Estudio (**)	24	22	20	18	16

(*) Cuando se trate de dormitorios aislados, al menos uno de ellos tendrá 10 metros cuadrados de superficie.

(**) Es el apartamento que tiene una pieza común para salón-comedor y dormitorio. Su capacidad normal será de dos plazas.

b) Servicios higiénicos en apartamentos.

Cada apartamento contará, en función de su capacidad y categoría, como mínimo con los siguientes servicios higiénicos:

CINCO ESTRELLAS: por cada dos plazas, un baño

CUATRO ESTRELLAS: hasta cuatro plazas, un baño; más de cuatro plazas, dos baños.

TRES ESTRELLAS: hasta cuatro plazas, un baño; más de cuatro plazas, un baño y un aseo.

DOS ESTRELLAS: hasta cuatro plazas, un baño; más de cuatro plazas, dos aseos.

UNA ESTRELLA: hasta cuatro plazas, un baño; más de cuatro plazas dos aseos.

c) Salones y comedores.

La superficie destinada a salones sociales y comedores guardará relación con la capacidad del establecimiento en la siguiente proporción:

	5	4	3	2	1
Metros cuadrados plaza	1,5	1,2	1	0,8	0,6

Las superficies totales expresadas en el cuadro anterior constituyen módulos globales que podrán redistribuirse para ambos servicios —salones y/o comedores— en la forma que se estime conveniente.

Los espacios destinados a bares, salas de lectura, televisión y de juegos, podrán computarse como formando parte del salón, siempre que éste no quede suprimido en su totalidad.

De los módulos expresados podrá reducirse un 50 por cien, si el establecimiento no ofrece servicio de comedor.

En ningún caso la superficie destinada a salón social podrá ser inferior a 20 metros cuadrados, ni la del comedor a 25.

3. MOTELÉS

Estos establecimientos se regirán por las mismas normas aplicables a los hoteles, salvo a lo que específicamente se determina en el apartado siguiente:

a) Características propias.

1. En los Moteles, el 75 por cien, al menos, de los departamentos, serán de una o dos plazas, pudiendo instalarse en los restantes tres o cuatro camas o literas cuando lo permita la superficie del dormitorio, a cuyo efecto deberán reservarse seis metros cuadrados por cada cama individual, diez metros cuadrados por cada cama doble y cuatro metros cuadrados por cada convertible o litera.

	5	4	3	2	1
Habitación sencilla	10	9	8	7	7
Habitación doble	17	16	15	14	12

2. La proporción en cuanto al número de servicios higiénicos dentro de los apartamentos, será la mínima que la indicada en el apartado b) para las unidades de hoteles apartamentos.

3. Las superficies de los salones y los comedores podrán reducirse en un 50 por cien respecto de los mínimos exigidos para los hoteles, si bien se seguirán respetando los mínimos de 20 metros cuadrados para salón y 25 metros cuadrados para comedor.

4. A los efectos del cumplimiento de las medidas exigidas en el apartado anterior, podrán computarse como formando parte del salón o del comedor, respectivamente, los diferentes espacios que el establecimiento destine al mismo fin.

5. Garajes.

Los Moteles de cinco y cuatro estrellas dispondrán del 100 por cien de sus aparcamientos en garajes individualizados, anejos a los departamentos.

Los Moteles de tres estrellas habrán de disponer de un mínimo del 50 por cien de las plazas de aparcamiento en garajes individualizados y el resto hasta completar el número de departamentos, en un aparcamiento general cubierto.

En los Moteles de dos y una estrellas, en lugar de garajes individualizados podrán disponer de un aparcamiento general cubierto, con un número de plazas igual al de unidades de alojamiento.

4. HOSTALES

a) Instalaciones generales.

	2	1
Vestíbulo con recepción conserjería	si (*)	—
Ancho escaleras y pasillos en metros	1,1	1
Teléfono general	si	si

M2 por plaza para salón y comedor	0,8	0,6
Calefacción	si	si
Agua caliente y fría	si	si

(*) a partir de 15 habitaciones

1. El teléfono general para uso de clientes estará convenientemente aislado.

2. De los módulos expresados en el cuadro anterior, referente a tamaño de salón social y del comedor, podrá reducirse un 50% si el establecimiento no ofrece servicio de comidas. No obstante lo anterior, el tamaño de uno y otro nunca podrá ser inferior a 18 m2 en los Hostales de dos estrellas y de 15 m2 en los de una.

Iguales dimensiones mínimas habrá de respetarse para el comedor.

3. Todos los Hostales deberán tener ascensor cuando el establecimiento tenga más de tres plantas, sin contar la baja, o se halle cualquiera de sus habitaciones en una superior a la tercera.

b) De las habitaciones:

	2	1
Habitación doble (*)	12	11
Habitación individual (*)	8	7
Baño (*)	3	3
Aseo (*)	2,5	2,5
Ducha y lavabo (*)	1,5	1,5
Altura techo (**)	2,5	2,5
Lavabo (agua caliente y fría)	si	si
(*) metros cuadrados		
(**) metros lineales		

Los Hostales de dos estrellas dispondrán al menos de un 50% de habitaciones con aseo y el resto de ducha y lavabo.

Los Hostales de una estrella dispondrán al menos de un 25 por ciento de las habitaciones con aseo, otro 25 por ciento con ducha y lavabo, y el resto con lavabo.

Cuando haya habitaciones con ducha y lavabo o solamente lavabo, el establecimiento dispondrá de servicios higiénicos en cada planta donde estén situadas las mismas, a razón de:

— Un baño y un inodoro por cada seis habitaciones sin baño o aseo, en los Hostales de dos estrellas.

— Un baño y un inodoro por cada ocho habitaciones sin baño o aseo en los Hostales de una estrella.

— La bañera tendrá como mínimo 1,5 metros.

5. PENSIONES

a) Instalaciones generales.

1. Dispondrán de teléfono general para uso de los clientes.

2. Deberá existir un lugar para estancia de clientes que podrá ser el comedor cuando se ofrezca este servicio.

3. Las dimensiones de las habitaciones serán como mínimo:

— Habitación doble: 10 m2

— Habitación sencilla: 7 m2

— Altura de techos mínima: 2,5 metros

4. Existirá como mínimo un cuarto de baño o aseo por cada diez habitaciones o fracción que no dispongan de baño o aseo.

b) Las pensiones para ser clasificadas en dos estrellas deberán estar dotadas de lavabo, con instalaciones de agua caliente en todas las habitaciones.

Artículo 20º.— Condiciones mínimas de los establecimientos hoteleros especiales.

1. Establecimientos hoteleros en alta montaña.

a) Se considerarán comprendidos en esta denominación los establecimientos situados en zonas de nieve o de alta montaña, cuya altitud es superior a los 1.000 metros.

b) Los mencionados establecimientos deberán reunir las condiciones mínimas exigidas para el grupo y categoría que les correspondan, con las siguientes particularidades:

— Respecto a las superficies de los salones sociales y del comedor, se exigirá un m2 más por habitación en los Hoteles de cinco, cuatro y tres estrellas y de 0,5 m2 en los restantes establecimientos.

— Salvo en los Hoteles-Apartamentos, la superficie de las habitaciones podrá reducirse dos metros cuadrados si son dobles, y un metro cuadrado si son individuales, y la altura de suelo a techo de ambas, en 0,20 metros.

— Los establecimientos hoteleros de alta montaña, podrán disponer de un 25 por ciento de las habitaciones con literas, debiendo corresponder, al menos 3 metros cuadrados de la superficie de aquellas para cada litera.

— No será exigida la instalación de aire acondicionado ni refrigeración, pero sí de calefacción, aún cuando se trate de establecimientos de temporada.

2. Establecimientos hoteleros de temporada.

Son establecimientos hoteleros de temporada todos aquellos cuyo periodo de funcionamiento se limite a determinada época o épocas, siempre que su duración no exceda en conjunto, de siete meses al año.

Los establecimientos hoteleros de temporada deberán reunir cuantas condiciones mínimas se establecen para los de su grupo y categoría.

Excepcionalmente podrá ser dispensada la instalación de calefacción o de refrigeración, o de ambos, en aquellos establecimientos situados en localidades en las que, durante la temporada de funcionamiento de aquéllas,